



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edith María Lanz Gómez
Demandado	Bladimir Vega Rivera
Radicado	05001311001420210014600
Procedencia	Reparto
Auto	437

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Edith María Lanz Gómez, en representación de su hijo menor A. V. L., en contra del señor Bladimir Vega Rivera.

Mediante auto del 22 de abril 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal de su hijo menor A. V. L. y a cargo del ejecutado; el apoderado de la demandante el día 7 de abril de la presente anualidad, allegó memorial al proceso con la constancia de la notificación personal realizada al ejecutado por intermedio de la empresa de servicios de mensajería Enviamos Mensajería, la cual certifica que la apertura del envío de la notificación se dio el 6 de abril del presente año.

Por lo anterior se procede a dar por notificado al demandado, desde los dos días siguientes a la fecha de apertura del correo y teniendo en cuenta que no contesto la demanda, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

**CONSIDERACIONES**



Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en el Centro Zonal Suroriental de la comuna 8, el 15 de mayo de 2013; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que frente a la demanda no se tuvo oposición.

Conforme a lo anterior se procederá a continuará con la ejecución del proceso por el valor del mandamiento de pago, esto es \$7'519.554,00, en contra del ejecutado Bladimir Vega Rivera y a favor del menor A. V. L., representada por su progenitora Edith María Lanz Gómez.

Se condena en costas al demandado por haber dado lugar a la demanda y como agencias en derecho se fija la suma de \$375.978,00.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de la demanda, esto es por la suma de \$7'519.554,00 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del



señor Bladimir Vega Rivera y a favor de la señora Edith María Lanz Gómez en representación de la menor A. V. L. de conformidad con lo anteriormente citado.

**SEGUNDO.** - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

**TERCERO.** - Se condena en costas al ejecutado y se fijan como agencias en derecho la suma de \$375.978,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, de 2016, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba08f9e4a470988c2d13068aa3d92aece9b589583c8e0ffa14c693ae830be44**

Documento generado en 23/05/2022 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>